



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00263-00
Demandante : MARÍA LIDUVY QUINTERO GUZMÁN Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Providencia : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARÍA LIDUVY QUINTERO GUZMÁN, LUÍS ALBERTO GÓNGORA, GIOVANA CAROLINA GÓNGORA QUINTERO, YINETH MILENA GÓNGORA QUINTERO, MAGDALENA GUZMÁN TOLE, ANASTASIA GÓNGORA VIUDA DE CARTAGENA Y EDWIN JAIR GÓNGORA QUINTERO en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda a través de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL con el propósito que se declare su responsabilidad por la presunta falla en el servicio que ocasionó la muerte de su familiar Cristian Alberto Góngora Quintero quien se desempeñaba como patrullero de la Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos JORGE LUIS BARBOSA NARVÁEZ, JOHAN RODRIGO BARBOSA NARVÁEZ, RODRIGO BARBOSA GENNY NARVÁEZ MOLANO Y DIANA CAROLINA BARBOSA NARVÁEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor Director de la Policía Nacional, General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que allegue una (1) copia en CD de la demanda juntos con sus anexos a efectos de realizar la notificación que trata el numeral anterior y para que acredite el envío al demandado, a la Agente del Ministerio Público designada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado ÓSCAR FERNANDO ONOFRE LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía 72.131.450 y es portador de la T.P 79.776 del C.S.J, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **98** del VEINTE (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario